SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESOLUCION SIE- 50- 2005

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de Junio del 2004, la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR PROPERTIES (DOMINICAN REPUBLIC), INC.,** depositó ante la Superintendencia de Electricidad los documentos necesarios para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado, en virtud de la demanda de sus instalaciones localizadas en las Parcelas No. 7, 6–B, 133–B y 133-C, del Distrito Catastral No. 29 y la Parcela No. 36, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, común de Guerra, de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de Junio del 2005, se realizó una inspección in situ en las instalaciones de la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR PROPERTIES (DOMINICAN REPUBLIC), INC.,** por parte de la Gerencia de Mercado Eléctrico Mayorista y de la Dirección Legal de esta Superintendencia de Electricidad, en la cual se pudo constatar que el solicitante actualmente se encuentra desconectado del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, y que además posee una (01) Subestación con una capacidad de 10/14 MVA, a una tensión de 69 KV, encontrándose la misma en su etapa final de instalación.

CONSIDERANDO: Que el marco regulatorio vigente en base al cual deben concederse las autorizaciones para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo constituyen la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001 y el Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No.555 de fecha 22 de Julio del 2002;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Usuario No Regulado es aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos por La Superintendencia para clasificar como usuario del servicio público y cumple con los requisitos establecidos en el reglamento;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 108 de la Ley General de Electricidad establece que la potencia máxima requerida para que un usuario de servicio público pueda optar por la clasificación como Usuario No Regulado en el año 2005, deberá ser de 0.20 MW;

CONSIDERANDO: Que la demanda máxima de la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR PROPERTIES (DOMINICAN REPUBLIC), INC.,** determinada tal y como lo establece el artículo 141 del Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01, arrojó un resultado de 9.0 MW,; entendiéndose que, para los solicitantes que sean nuevos usuarios, se tomará en consideración su capacidad instalada de transformación de interconexión reflejada en los planos eléctricos, verificada en campo y se le aplicará un factor de potencia de 0.9;

CONSIDERANDO: Que la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR PROPERTIES (DOMINICAN REPUBLIC), INC.,** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley General de Electricidad y el Reglamento citado;

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA RECUPERACION"

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de Junio del 2005, la Dirección Legal y la Dirección de Mercados Eléctricos y SENI de la Superintendencia de Electricidad, rindieron el correspondiente informe Técnico-Legal, en el cual se establece como recomendación general el "otorgar a la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR PROPERTIES (DOMINICAN REPUBLIC), INC.,** la autorización correspondiente para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado, en el entendido de que su solicitud cumple con todos los requerimientos establecidos tanto por la Ley General de Electricidad, como en su Reglamento de Aplicación";

VISTOS: La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio del 2001; el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad de fecha 29 de julio del 2002; el Informe Técnico-Legal de fecha 13 de Junio de 2005 y el Acta de Consejo de fecha catorce (14) de Junio del año 2005;

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley general de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha 14 de Junio del 2005, anexa a la presente:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **GILDAN ACTIVEWEAR PROPERTIES (DOMINICAN REPUBLIC), INC.,** a ejercer la condición de Usuario No Regulado del Sistema Eléctrico Interconectado de la República Dominicana;

SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a **GILDAN ACTIVEWEAR PROPERTIES (DOMINICAN REPUBLIC), INC.,** y al **ORGANISMO COORDINADOR**, para los fines correspondientes;

TERCERO: DISPONE la entrada en vigor de la presente resolución, a partir del día de su notificación a la parte interesada.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día catorce (14) del mes de Junio del año dos mil cinco (2005).

FRANCISCO ANTONIO MENDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE